3532

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

337

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

4754

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 SEP 2020

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420180047 9**

Teniendo en cuenta lo previsto en el auto final de la audiencia de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la suspensión acordada por las partes de este pleito, coincidió con aquella general de términos procesales, regulada en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 del Consejo Superior De La Judicatura, debe declararse que ninguno de los plazos contenidos en la audiencia atrás reseñada empezó a correr.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, TÉNGASE en cuenta que Comunicación Celular S.A. –Comcel – allegó: i) documentación para cumplir con las cargas impuestas en el numeral 3.8 del auto de pruebas de este pleito, así como las explicaciones pedidas en el ordinal CUARTO de dicha providencia y la papelería acorde con ese entendimiento; y ii) el dictamen pericial concedido en el numeral 4.6 del auto de pruebas.

CUARTO: Se recuerda a los apoderados que conforme a lo previsto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, que es su deber enviar a las demás partes del pleito, copia de todos los memoriales presentados en el proceso a la dirección de correo electrónico reportada en el expediente o un medio equivalente para la transmisión de datos, como al parecer ninguna de los abogadas ha cumplido ese deber hasta el momento, se les insta a empezar a hacerlo desde ahora, so pena de imponer la sanción que indica la norma prescrita.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría CÓRRASE TRASLADO de la documental allegada por Vergara de Vergara & Cía. Ltda. a fls. 3227 – 3229 cuad. 1 T. VI. y de la aportada por Comcel a fls. 3257 – 3348 cuad. 1 T. VI, siguiendo lo previsto en el art. 110 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, para los efectos pertinentes.

SEXTO: No obstante lo dicho en el ordinal QUINTO, CONCEDER el término de los tres (3) días a Vergara de Vergara & Cía. Ltda. para que haga uso de las facultades contempladas en el art. 228 del Código General del Proceso, respecto del dictamen pericial obrante a fls. 3355 – 3433 cuad. 1 T. VI, por las medidas de distanciamiento social y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los

acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, el plazo de este ordinal empezará a correr desde que se haga la publicación del mismo en la forma que regula el art. 110 del Código General del Proceso y el decreto reseñado.

SÉPTIMO: Para todos los efectos pertinentes, obsérvese que el plazo del numeral 3.7 del auto de pruebas de este pleito solamente empezará a correr una vez se notifique esta providencia. Por lo cual, los hechos relativos a lo previsto en el art. 233 del Código General del Proceso, serán analizados desde este momento y siguiendo lo dicho en la norma, por información del perito ya sea en el dictamen o antes, según sea el caso. Anotando que en el memorial aportado por Vergara de Vergara & Cía. Ltda. (fls. 3437 y 3438 cuad. 1 T. VI), a más de su propio dicho, no se aportó siquiera prueba sumaria de las presuntas maniobras dilatorias u obstructoras de la prueba, por parte de Comcel.

OCTAVO: Por secretaría, REHÁGASE el oficio ordenado en el numeral 1.1.1 del auto de pruebas, indicando que los costos que genere dicha prueba serán de cargo de Vergara de Vergara & Cía. Ltda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 47

Fijado hoy 9 SEP 2020
a la hora de las 8:00 AM

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario